

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco podrán depositar en ellas ninguna clase de materiales.

Décima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Decimoquinta.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etcétera), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referente a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos de los neumáticos.

Decimosexta.—Si con motivo de las obras ejecutadas por el Estado resultaran afectados los trabajos que se autorizan podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se considera procedente sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13386 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de «Aluminio Española, S. A.», y «Alumina Española, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Cobo, en término municipal de Cervo.

«Aluminio Española, S. A.» y «Alumina Española, Sociedad Anónima», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cobo en término municipal de Cervo (Lugo), con de tino a abastecimiento y usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Aluminio Español, Sociedad Anónima» y «Alumina Española, S. A.», el caudal máximo de 440 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Cobo, mediante presa de embalse, dejando circular agua abajo de ésta un caudal mínimo de 90 litros por segundo, en término municipal de Cervo (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don César Cimadevilla Costa, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 63404, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 283.755.309 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las Sociedades concesionarias vendrán obligadas a presentar el proyecto de construcción, en el que deberán tenerse en cuenta las prescripciones de ICONA y del Servicio de Vigilancia de Presas.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las Sociedades concesionarias complementarán el proyecto presentado, con el del módulo regulador de caudal a instalar en cabeza de la conducción por gravedad, junto al río, al pie de la presa, que será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios; las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberán solicitarse de las autoridades competentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Cobo, lo que comunicará al Alcalde de Cervo (Lugo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13387 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1978, que legaliza a doña Juana Salva Costestí la ocupación de 22 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, con destino a las obras de rampa varadero en S'Almonia, término municipal de Santany (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado a doña Juana Salva Costestí una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santany (Mallorca).

Superficie aproximada: 22 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de rampa varadero en terrenos del dominio público de la zona marítimo-terrestre en S'Almonia.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, y el paso peatonal sobre la misma, será público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles a su costa, y en el plazo en que se le ordene para destacar el